

	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI-170
	Secretaría de Cultura y Turismo	Versión: 07
		Página 1 de 4



Popayán, 2026-04-30

Radicación: 20262500249783

Doctor

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO

Alcalde de Popayán

Carrera 6 No. 4-21 Popayán

Asunto: Solicitud de adición y prórroga al contrato de Prestación de Servicios No. 20261800018017 del 24 de enero de 2026.

Cordial Saludo,

Mediante la presente, me remito para solicitarle amablemente a usted o a quien corresponda la aprobación y revisión del documento otrosí No. 2 aclaratorio del Contrato de Prestación de Servicios No. 20261800018017 del 24 de enero de 2026, suscrito entre el Municipio de Popayán y **MARIO FERNANDO ESPINOSA MUÑOZ** bajo las siguientes características:

CONTRATO	20261800018017 del 24 de enero de 2026.
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA – PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA	MARIO FERNANDO ESPINOSA MUÑOZ
IDENTIFICACION	11.435.904 expedida en FACATATIVÁ
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE APOYO AL SECTOR TURISMO EN EL MARCO DE EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSOLIDACION DE LA ESTRATEGIA ALIANZA POR EL TURISMO EN POPAYAN - VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN
VALOR INICIAL	VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 22.000.000)
CDP INICIAL	2026.CEN.01.2034 DEL 21 DE ENERO DE 2026
RDP INICAL	2026.CEN.01.01171 DEL 24 DE ENERO DE 2026
PLAZO INICIAL	HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE INICIO	24 DE ENERO DE 2026

1.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

- El Municipio de Popayán - Secretaría de Cultura y Turismo, solicita la aclaración en el modificatorio numero 1, toda vez, que, por un error involuntario de digitación, se redactó equivocadamente el valor total del contrato en letras y en números en el párrafo de la CLAUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO, siendo el correcto el que se encuentra digitado en letras, razón por la cual se hace necesario hacer la aclaración para poder continuar con el trámite de la expedición del Registro Presupuestal

	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI-170
	Secretaría de Cultura y Turismo	Versión: 07
		Página 2 de 4



Popayán, 2026-04-30

Radicación: 20262500249783

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

“2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.”

De igual forma aseveró:

“2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato ¹. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales”

Y concluyó que:

“La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización.”

La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo

¹ Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: “Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa”. Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI-170
	Secretaría de Cultura y Turismo	Versión: 07
		Página 3 de 4



Popayán, 2026-04-30
16 de la Ley 80 de 1993.

Radicación: **20262500249783**

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al:

“exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante”, y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites “emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico”

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo “su duración, y aún su naturaleza”.

Considerando lo precedente, es claro que la modificación de los contratos estatales es una forma de prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de estos y no se puede desconocer la facultad de la administración de variar ciertas condiciones, obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

4. JUSTIFICACION FINANCIERA:

Con el presente modificatorio no se afecta presupuestalmente ningún rubro del presupuesto de la entidad, puesto que la aclaración no implica una adición o modificación de los rubros inicialmente designados para el gasto y desarrollo del contrato.

4: SOLICITUD

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero se solicita respetuosamente:

1. **ACLARAR** que para todos los efectos legales y jurídicos del contrato de prestación de servicios No 20261800018017 del 24 de enero de 2026, el valor total correspondiente mencionado en el parágrafo de la CLAUSULA CUARTA será de **TREITA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MDA/CTE (\$ 30.800.000)**, quedando de la siguiente forma: **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Adiciónese al valor del contrato la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.800.000) M/CTE**, por concepto de honorarios; los cuales se pagarán de la siguiente manera: Hasta Dos (2) acta parciales, una primera por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000)**, y la segunda por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000)** por concepto de honorarios. Estas actas se cancelará previa aprobación por parte del supervisor atendiendo las actividades realizadas y el impacto de las mismas en el proyecto. Cada acta se pagará previa presentación del informe de actividades suscrito por el supervisor y contratista, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio y Constancia de estar al

	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI-170
	Secretaría de Cultura y Turismo	Versión: 07
		Página 4 de 4



Popayán, 2026-04-30

Radicación: **20262500249783**

día en el sistema ORFEO, cargue de SIA OBSERVA y SECOP II suscritas por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales y contractuales, el valor del contrato corresponde a la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 30.800.000)**

2. Todas las cláusulas, párrafos y estipulaciones del contrato principal no modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes.

Agradeciendo su amable atención. Institucionalmente,


GABRIEL ENRIQUE FERNÁNDEZ SILVA
Supervisor

Proyectó: Marcela Meneses Fernández - Abogada Apoyo Secretaria De Cultura Y Turismo

Revisó: Nelson Hernando Pabón Guerrero - Abogado Coordinador Secretaria De Cultura Y Turismo 